

BEATRIZ BADORREY MARTÍN, SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA,

C E R T I F I C A: Que en la reunión de la Comisión Permanente del Consejo de Gobierno, celebrada el día veintiocho de febrero de dos mil diecisiete fueron adoptados los siguientes acuerdos:

2. Asuntos de trámite y urgentes

2.4. Vicerrectorado de Investigación e Internacionalización

2.4.8. La Comisión Permanente del Consejo de Gobierno aprueba el convenio entre la Universidad Nacional de Educación a Distancia y la Universitat d'Andorra (UdA) para la movilidad virtual de estudiantes, según anexo.

Y para que conste a los efectos oportunos, se extiende la presente certificación a uno de marzo de dos mil diecisiete.

C/ Bravo Murillo, nº 38
28015 Madrid

Tel: 91 398 81 51/ 65 26/27/28
Fax: 91 398 60 42

www.uned.es



UNIVERSITAT D'ANDORRA

CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA (UNED) Y LA UNIVERSITAT D'ANDORRA (UdA) PARA LA MOVILIDAD VIRTUAL DE ESTUDIANTES.

COMPARECEN

De una parte D. Alejandro Tiana Ferrer, Rector de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, en adelante UNED, que interviene en nombre y representación de dicha Universidad en su calidad de máxima autoridad académica y representante legal de la misma (Arts. 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades; artículo 99 de sus Estatutos aprobados por Real Decreto 1239/2011 de 8 de septiembre de 2011 (BOE de 22 de septiembre); y Real Decreto 527/2013, de 5 de julio (BOE 6 de julio), relativo a su nombramiento.

Y de otra D. Miquel Nicolau Vila, Rector de la Universitat d'Andorra, en adelante UdA, que interviene en nombre y representación de dicha Universidad en su calidad de máxima autoridad académica y representante legal de la misma, según nombramiento del 18 de mayo del 2015 (BOPA número 40 año 2015 del 20 de mayo de 2015).

DECLARACIONES

1. DECLARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN A DISTANCIA

1.1. *Naturaleza jurídica:* que es una Institución de Derecho público dotada de personalidad jurídica propia y plena autonomía, sin más límites que los establecidos por la Ley, creada por Decreto 2.310/1972, de 18 de agosto. Se rige por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y por sus Estatutos, aprobados por Real Decreto 1239/2011 de 8 de septiembre de 2011.



UNIVERSITAT D'ANDORRA

1.2. *Fines:* que son fines de la UNED: desempeñar el servicio público de la educación superior mediante la investigación, la docencia y el estudio; y es compromiso de todos los miembros de la comunidad universitaria contribuir, desde sus respectivas responsabilidades, a la mejor realización del servicio público, según lo previsto en el art. 3 de sus Estatutos.

1.3. *Domicilio legal:* la UNED señala como domicilio legal, a efectos del cumplimiento de este Convenio Marco, el Rectorado, c/ Bravo Murillo, 38, 7ª Pl., 28015 Madrid (España).

2. DECLARA LA UNIVERSIDAD D'ANDORRA.

2.1. *Naturaleza jurídica:* La Universitat d'Andorra es una institución pública creada por la Ley del 30 de julio de 1997, que goza de autonomía pedagógica, científica, administrativa y financiera. En virtud de su autonomía, la Universitat d'Andorra tiene personalidad jurídica propia para cumplir los principios fundamentales de la educación universitaria con plena capacidad.

2.2. *Fines: Son fines de la educación superior:*

a) fomentar el conocimiento, la cultura, el pensamiento crítico y los valores democráticos

b) favorecer y difundir la investigación científica y la innovación

c) favorecer la capacidad competencial de los actores de la educación superior

d) fomentar la autonomía y la adaptabilidad de los diferentes actores de la educación superior

e) capacitar para ejercer una profesión

f) garantizar la calidad de la educación superior

2.3. *Domicilio legal:* La Universitat d'Andorra tiene su domicilio legal en Plaza de la Germandat número 7 de Sant Julià de Lòria (Andorra)



UNIVERSITAT D'ANDORRA

De acuerdo con lo anterior, las partes

MANIFIESTAN

Que las dos partes tienen personalidad jurídica propia para establecer acuerdos de colaboración y

EXPONEN

PRIMERO. Que ambas universidades tienen interés en establecer un marco de actuación para formalizar la movilidad virtual de los estudiantes y favorecer la internacionalización de las universidades desde casa (*Internationalization at home*).

SEGUNDO. Que ambas universidades son instituciones con personalidad jurídica propia, que les permite celebrar convenios de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de los fines que tienen encomendados.

TERCERO. Que ambas instituciones se encuentran unidas por la comunidad de objetivos en los campos académico, científico y cultural.

CUARTO. Que en tanto que Universidades, están interesadas en promover el intercambio de conocimiento científico y cultural, y tienen objetivos comunes en lo relativo al fomento de una investigación y formación de calidad, así como a la difusión de la cultura.

QUINTO. Que atienden al interés de estimular una colaboración universitaria internacional basada en la igualdad y la asistencia mutua.

Es por lo expuesto que las partes formalizan este acuerdo, que se regirá por los siguientes

PACTOS

PRIMERO.- Que el objeto de este acuerdo específico de movilidad virtual es determinar el reconocimiento mutuo de la oferta formativa de los planes de estudios que se imparten en



UNIVERSITAT D'ANDORRA

cada institución, y que conducen a títulos oficiales y con validez en cada uno de los respectivos Estados.

SEGUNDO.- La Universidad de Andorra ofrecerá la posibilidad que los estudiantes de la UNED puedan matricularse en asignaturas, en modalidad virtual, de los programas de la UdA con un reconocimiento mutuo de créditos.

TERCERO.- La Universidad Nacional de Educación a Distancia ofrecerá la posibilidad que los estudiantes de la UdA puedan matricularse en asignaturas de los programas de la UNED con un reconocimiento mutuo de créditos.

CUARTO.- Anualmente cada institución informará, a través de la Comisión de seguimiento, de las asignaturas y las plazas que ofrecerá para la movilidad virtual de estudiantes, así como el período para formalizar la matrícula. Asimismo, determinará las asignaturas que serán reconocidas en los planes de estudio de origen de los estudiantes matriculados a través de esta movilidad.

Para cada semestre y al finalizar el período de matrícula, cada universidad comunicará los datos de los estudiantes, los cuales serán incorporados a la otra universidad como estudiantes matriculados en las correspondientes asignaturas.

Estos estudiantes estarán sujetos a las normas académicas de la universidad en la que están matriculados y por tanto cursan sus estudios, lo que también implica el cumplimiento de las normas de permanencia que, en su caso, puedan existir.

Al final del semestre académico, cada universidad emitirá un certificado sobre las calificaciones obtenidas por cada estudiante en los créditos matriculados, con el fin que éstas puedan ser reconocidas e incorporadas al expediente del estudiante.

QUINTO.- De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre de Universidades (LOU), modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, los precios públicos por estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional han de ser fijados, en el caso de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), por el Gobierno, dentro de los límites que establezca la Conferencia General de Política Universitaria. Dichos precios se establecerán en relación con los costes derivados de la prestación del servicio.



UNIVERSITAT D'ANDORRA

En cumplimiento de lo anterior, los precios públicos por servicios académicos de la UNED, las tasas de secretaría y el seguro escolar se fijan para cada curso académico por una Orden del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, que es objeto de publicación en el Boletín Oficial del Estado.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en la Ley 12/2008, de 12 de junio, de ordenación de la enseñanza superior, el contrato programa entre el Gobierno de Andorra y la Universidad establece los importes máximos de las matrículas. En cumplimiento de lo anterior, el importe de las matrículas de las formaciones regladas impartidas por la UdA se publican anualmente en el Butlletí Oficial del Principat d'Andorra (BOPA).

SÉPTIMO.- Los estudiantes que se acojan a esta movilidad virtual se matricularán en su universidad de origen, abonando los precios por crédito que tuviera aprobados conforme al procedimiento descrito en los pactos quinto y sexto.

En el plazo de 30 días desde la finalización del período de matrícula, cada universidad elaborará un listado de los ingresos obtenidos por los estudiantes matriculados en las asignaturas ofertadas al amparo de este convenio. **Asimismo, cada universidad calculará el importe que le correspondería recibir en función del número de estudiantes y del número de créditos matriculados en sus asignaturas, conforme a los precios que le sean de aplicación, descontando de dicho importe un 30% destinado a financiar los gastos derivados de las actuaciones administrativas desarrolladas para la gestión de estos expedientes. Estos importes resultantes se compensarán con los ingresos ya cobrados por la matrícula, y en caso de ser preciso, y a petición de cualquiera de las universidades firmantes, a través de la comisión de seguimiento, se podrá realizar una liquidación económica que elimine desequilibrios que se hubieran podido producir**

OCTAVO.- Que ambas universidades reconocerán e incorporarán gratuitamente sin ninguna tasa añadida, las asignaturas superadas en el expediente de cada alumno.

NOVENO.- El presente Convenio entrará en vigor en el momento de su firma y tendrá una vigencia de cuatro años, prorrogables por acuerdo unánime de los firmantes del convenio por un período de hasta un máximo de cuatro años adicionales.

En el caso que alguna de las partes desee poner fin al convenio, deberá manifestarlo por escrito con un preaviso de seis meses. En todo caso, los proyectos iniciados en el momento



UNIVERSITAT D'ANDORRA

de la finalización del acuerdo, en caso de que no se prorrogue su duración, se mantendrán hasta su finalización.

DÉCIMO.- A los efectos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes, se constituirá una comisión de seguimiento, integrada por dos representantes de cada una de las universidades firmantes, cuyas funciones serán las relativas al desarrollo y seguimiento del mismo y garantía de calidad, evaluando su aplicación y promoviendo las actuaciones de coordinación que se consideren necesarias.

ONCEAVO.- En todos los casos que, como consecuencia y en aplicación de los acuerdos establecidos, la institución considere necesario hacer uso de los logotipos de una de las universidades, deberá solicitarlo a la otra universidad, especificando la aplicación correspondientes (sea gráfica o electrónica y sobre cualquier soporte) así como el tipo de uso solicitado.

DOCEAVO.- Cada una de las universidades signatarias será responsable del cumplimiento de la normativa reguladora de los datos de carácter personal vigente en cada Estado.

En el caso de la Universidad de Andorra, y de conformidad con la ley 15/2003, del 18 de diciembre, cualificada de protección de datos personales, los datos personales contenidos en el presente convenio así como los datos que durante la duración del mismo se pongan a disposición de ambas partes, a través de cualquier medio, serán incorporadas a los ficheros para su tratamiento.

En el caso de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, y de conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, sobre Protección de Datos de Carácter Personal, los datos personales de contacto que puedan ser facilitados entre ambas partes serán incorporados a un fichero de titularidad de la UNED. La finalidad de la recogida y tratamiento de la información es la gestión del convenio suscrito en el cuerpo del presente



UNIVERSITAT D'ANDORRA

escrito. Asimismo, la UNED no cederá o comunicará los datos personales almacenados en sus ficheros a terceros, salvo en los supuestos legalmente previstos.

TRECEAVO.- Ambas partes expresan el compromiso de cumplir las obligaciones respectivas de buena fe y de llevar a buen término todas y cada una de las acciones de las negociaciones necesarias para cumplir este acuerdo a satisfacción de ambas partes.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. Las partes acuerdan que cualquier controversia o cuestión litigiosa derivada de la interpretación, aplicación, cumplimiento o ejecución de los acuerdos establecidos en este acuerdo debe resolverse, de mutuo acuerdo, en un plazo de [30] días, en el seno de la comisión de seguimiento, a la que se refiere el pacto décimo.

Si no llegan a un acuerdo en el plazo establecido, es competencia de la Corte Internacional de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional resolver las controversias que surjan sobre la interpretación, el cumplimiento o la ejecución de los acuerdos que puedan derivarse de la aplicación de este documento.

El arbitraje debe ser conforme a derecho y las partes se obligan desde ahora a cumplir el laude arbitral.

En caso de que alguna de las partes acuda a la vía judicial el fuero jurisdiccional competente será el del lugar donde debe cumplirse la obligación que, en cada caso, sea objeto de reclamación.

Y en prueba de conformidad, firman el presente documento en dos ejemplares y en un solo efecto, en el lugar y fecha citados.

En Madrid, a de Febrero de 2017, en prueba de conformidad firman ambas partes el presente Convenio por duplicado y en todas sus hojas.



UNIVERSITAT D'ANDORRA

POR LA UNED

POR LA UdA

Alejandro Tiana Ferrer Rector

Miquel Nicolau i Vila Rector